

**CONSULTA:** 4-2018

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 15/03/2018

## NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 8/2010, de 24 de julio, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, de Presupuestos para 2018.

## DESCRIPCIÓN

Donación parcial de Oficina de Farmacia de una madre a sus dos hijos para que desarrollen su propia especialidad en Óptica y Audiometría. Aplicación de la reducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los



artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación de una reducción propia establecida por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

## **CONTESTACIÓN**

El artículo 22 bis del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece que:

*Artículo 22 bis. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional*

*1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

*a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.*

*b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*



*c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.*

*d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.*

*e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

*f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.*

*2. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros.*

*En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados en el apartado 1 de este artículo, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder del límite anteriormente señalado.*

La persona consultante cuestiona la aplicación de la reducción tras la nueva redacción dada por la Ley de Presupuestos para 2018. En este sentido es necesario hacer constar que la mencionada norma ha elevado la cuantía de la reducción, ya que se ha pasado de un límite máximo de 120.000 euros (180.000 para discapacitados) a 1.000.000 euros, en las donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2018, manteniéndose el resto de requisitos anteriormente establecidos.

Por tanto, esta norma prevé una reducción de la base imponible del 99% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las donaciones de dinero a parientes que constituyan o amplíen una empresa, pero no para las donaciones parciales de negocio donde los hijos constituyen el suyo propio, por lo que no es posible aplicar en esta operación la reducción del artículo 22 bis.



Para la aplicación de los beneficios fiscales la norma impide extender a otros hechos imposables -como puede ser la donación parcial de Oficina de Farmacia- en aplicación del artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la cual no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

No obstante lo anterior se le informa que el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones establece que:

*6. En los casos de transmisión de participaciones “inter vivos”, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor de adquisición, siempre que concurren las condiciones siguientes:*

*a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.*

*b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.*

*A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.*

*c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.*

La mencionada reducción ha sido mejorada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2009 autonómico en cuanto al porcentaje (se pasa del 95% al 99%) y en los años de mantenimiento (5 en lugar de 10). También se amplía el ámbito subjetivo potencialmente



aplicable al no circunscribirse a descendientes directos.

La remisión a esta posible reducción en ISD se hace a efectos meramente informativos ya que la Ley 29/1987 es de carácter estatal, por lo que es la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda el órgano para resolver la interpretación vinculante de dicha norma en cuanto al cumplimiento de requisitos. La Comunidad Autónoma de Andalucía no ha establecido reducción propia en este punto sino que ha mejorado la mencionada reducción por lo que, si se cumplen los requisitos estatales, será de aplicación la mejora autonómica.

## **CONCLUSIÓN**

El criterio que este Centro Directivo viene manteniendo para la aplicación de los beneficios fiscales relacionados con la constitución o ampliación de empresas del artículo 22 bis está condicionado a que la donación de dinero se destine a la creación de una nueva empresa o ampliación, sin extenderlo a otros hechos imposables que no cumplan este requisito al no estar expresamente amparados por precepto normativo. Por todo ello, no resulta aplicable la reducción del artículo 22 bis para el supuesto de hecho objeto de la consulta.

A efectos meramente informativos se hace constar que, para el caso expuesto, pudiera ser aplicable la reducción estatal del artículo 20.6 de la Ley 29/1987 si se cumplen determinados requisitos cuya interpretación exceden del ámbito competencial autonómico. Si fuese aplicable dicha reducción, la Comunidad Autónoma ha establecido una mejora en el artículo 21 TR.

